



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION: 087583184002-2019-00582-00
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ZULEIMA BENITEZ MARVAL
DEMANDADO: EDWUAR OSORIO ARMENTA

INFORME SECRETARIAL: A su despacho el presente proceso informándole que se encontraba en secretaria a fin de que fuera subsanada, la parte demandante presenta escrito de fecha 12 de marzo de 2020. Sírvasse proveer. Soledad, marzo 12 de 2020.

La Secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, DOCE (12) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe secretarial y oteando el proceso de la referencia se tiene que Con providencia de fecha 10 de febrero de 2020, se resolvió INADMITIR el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentado por la señora ZULEIMA BENITEZ MARVAL, a través de apoderado judicial, en contra del señor EDWUAR OSORIO ARMENTA, en razón de las irregularidades contenidas en la precitada providencia.

Estando dentro del término, la apoderada judicial de la parte demandante presentó escrito el día 19 de febrero de 2020, en el cual se hace adicción al escrito de medidas cautelares.

Teniendo en cuenta lo anterior, tales argumentos no subsanan las falencias anotadas en auto anterior, mediante el cual se inadmitió la presente demanda, de manera que den lugar a librar el mandamiento de pago solicitado.

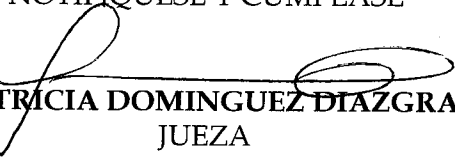
Por lo expuesto anteriormente, se concluye que no se subsano en debida forma la presente demanda, por lo cual será rechazada.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

1. Rechazar la presente demanda, de conformidad a las motivaciones que anteceden.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído, devuélvase al actor la demanda y sus anexos, sin costas de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

02.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
Soledad, <u>01</u> de <u>07</u> 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° <u>033</u>
El Secretario (a) _____
MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN